

sión, al no estar ajustada a derecho, condenando a la Administración a que así lo efectúe, sin condena en las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

5832 *ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.710/1990, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de noviembre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 1.710/1990, promovido por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre abono de intereses de demora por el pago tardío de la liquidación provisional de las obras de construcción del centro materno-infantil, consultas externas, cafetería y urbanización de la Residencia Sanitaria de San Pedro de Alcántara (Cáceres), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 1.710/1990, interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, actuando en nombre y representación de «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo de 12 de febrero de 1990, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada entablado frente a la denegación presunta de la reclamación realizada a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de abono de 691.084 pesetas, en concepto de intereses de demora por retraso en el pago de la liquidación provisional de ingeniería, correspondiente a las obras de construcción del centro materno infantil, consultas externas, cafetería y urbanización de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de San Pedro de Alcántara (Cáceres), Sanberio declarar y declaramos que los referidos actos no son conformes con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, los anulamos, reconocimiento del derecho de la actora al abono de los intereses de demora en el pago del saldo de la revisión de precios de la liquidación general de las referidas obras, a contar desde el transcurso de los nueve meses siguientes al acta de ocupación, así como el derecho al abono de intereses devengados desde el 21 de abril de 1992 (fecha de formalización de la demanda) y el IVA correspondiente, cantidades éstas que se determinarán en fase de ejecución de sentencia con arreglo a las bases fijadas en los fundamentos jurídicos cuarto y quinto. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

5833 *ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.179/1990, interpuesto por don Mariano Durán Román.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de septiembre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1.179/1990, promovido por don Mariano Durán Román, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre la resolución del concurso convocado el 4 de julio de 1988 para la provisión de plazas vacantes de Obstetricia y Ginecología en la Comunidad Autónoma de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Durán Román contra

la Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo de 16 de octubre de 1989 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 24), y confirmada en reposición por la de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 25 de abril de 1990 que en reposición confirmó la anterior, y por las que se resolvió el concurso restringido de traslado para la provisión de plazas vacantes de facultativos especialistas en el ámbito de la CAM, convocado el 4 de julio de 1988, y en la que se concedió a don Daniel Reviriego Monforte la segunda plaza de las vacantes convocadas de especialistas en Obstetricia y Ginecología del hospital «Severo Ochoa» de Leganés, Madrid, revocándose estas resoluciones por otra en la que se adjudica la citada plaza al recurrente don Mariano Durán Román, condenando a la Administración demandada a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de estos pronunciamientos.

No se hace expresa imposición de las costas de este recurso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

5834 *ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.182/1988, interpuesto por don Antonio Aboy Martín y acumulados.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de julio de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 2.182/1988, promovido por don Antonio Aboy Martín y sus acumulados, números 2.183 al 2.186 de 1988, interpuestos respectivamente por don Felipe Ruiz Ayuso, don Vicente Alvarez Chiva, doña Elena Iturralde Prieto y don Genaro Olivera Ortiz de Urbina, contra resoluciones presuntas de este Ministerio desestimatorias por silencio administrativo de las reclamaciones formuladas por los actores sobre abono de determinadas cantidades en concepto de guardias médicas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Antonio Aboy Martínez y, relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones tácitas del Ministerio de Sanidad y Consumo, de la Comunidad Autónoma de Madrid y del Instituto Nacional de la Salud, que han comparecido en este recurso, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo y de la Comunidad de Madrid, y no ajustadas a derecho las resoluciones del INSALUD, anulando las últimas; declarando por el contrario el derecho de los recurrentes a que en la retribución económica de vacaciones y pagas extraordinarias se integre el promedio económico mensual correspondiente al pago de las guardias médicas obligatorias realizadas durante los seis meses anteriores al cobro de las pagas extras y durante los tres meses anteriores al disfrute de las vacaciones, condenando al INSALUD al abono de las diferencias correspondientes, que se determinarán en ejecución de sentencias; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

5835 *ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 583/1995, interpuesto por don José González Sánchez y don José María Ruiz Ceballos.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de diciembre

de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 583/1995, promovido por don José González Sánchez y don José María Ruiz Ceballos contra resoluciones expresas de este Ministerio desestimatorias de las reclamaciones formuladas sobre la fecha de percepción de los complementos específicos concedidos a los recurrentes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don Hernán Marabini Trugeda, en nombre y representación de don José González Sánchez y don José María Ruiz Ceballos, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 7 de marzo de 1995 por la que se reconoce a los actores el derecho a la percepción del complemento específico con efectos económicos desde el día 1 de marzo de 1995, que anulamos en lo concerniente a la fijación de dicho momento temporal, por ser en este particular contraria al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de los recurrentes a percibir el complemento reclamado con efectos económicos desde el día 7 de noviembre de 1994, fecha en la que comenzaron a prestar servicios en el Equipo de Atención Primaria de Laredo en régimen de dedicación exclusiva. Sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

BANCO DE ESPAÑA

5836 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 11 de marzo de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,550	124,800
1 ECU	155,563	155,875
1 marco alemán	84,042	84,210
1 franco francés	24,522	24,572
1 libra esterlina	189,715	190,095
100 liras italianas	7,951	7,967
100 francos belgas y luxemburgueses	408,798	409,616
1 florin holandés	75,076	75,226
1 corona danesa	21,748	21,792
1 libra irlandesa	195,121	195,511
100 escudos portugueses	81,140	81,302
100 dracmas griegas	51,347	51,449
1 dólar canadiense	91,079	91,261
1 franco suizo	103,688	103,896
100 yenes japoneses	118,372	118,608
1 corona sueca	18,163	18,205
1 corona noruega	19,321	19,359
1 marco finlandés	27,026	27,080
1 chelín austriaco	11,950	11,974
1 dólar australiano	95,567	95,759
1 dólar neozelandés	84,607	84,777

Madrid, 11 de marzo de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

5837 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1996, de la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, por la que se homologan los extintores de incendios para vehículos, modelos PAE-6 P/A y PAE-12 P/A, con 6 y 12 kilogramos de agente extintor tipo polvo químico seco antibrasa ABC, marca «FRIDHOM» y eficacias 21A-113B y 34A-233B, fabricados por «Gama, Embutición del Acero, Sociedad Anónima», en Orduña (Bizkaia).*

Recibida en la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas, la solicitud presentada en la Delegación Territorial de Bizkaia del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca con fecha de entrada 19 de diciembre de 1995, por «Gama, Embutición del Acero, Sociedad Anónima», número RI 48/881, con domicilio social en Orduña, barrio La Paul, número 6, Territorio Histórico de Bizkaia, para la homologación de los extintores de incendios para vehículos, modelos PAE-6 P/A y PAE-12 P/A, con 6 y 12 kilogramos de agente extintor tipo polvo químico seco antibrasa ABC, marca «FRIDHOM» y eficacias 21A-113B y 34A-233B fabricados por «Gama, Embutición del Acero, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Orduña, barrio La Paul, número 6, Territorio Histórico de Bizkaia;

Resultando que el tipo de extintor objeto de la presente Resolución corresponde a un tipo aprobado con fecha 30 de diciembre de 1993 según el vigente Reglamento de Aparatos a Presión con la contraseña: FAI-9160;

Resultando que el laboratorio «Itsemap Fuego, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico número IT 93361, ha hecho constar que el tipo presentado cumple las especificaciones establecidas en la Orden de 30 de julio de 1975, del Ministerio de Industria («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto de 1975);

Resultando que la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, mediante certificados números 012/150 y 12/151, de fecha 19 de julio de 1995, ha concedido el derecho de uso de la marca AENOR a los productos objetos de esta Resolución;

Considerando que la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas, es el órgano competente para la adopción de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 81/1995, de 31 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, así como en el artículo 9 del Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y seguridad industrial;

Considerando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita;

Considerando que se han cumplido todos los trámites procedimentales establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas que resultan de aplicación, resuelvo:

Primero.—Homologar los extintores de incendios para vehículos, modelos PAE-6 P/A y PAE-12 P/A, con 6 y 12 kilogramos de agente extintor tipo polvo químico seco antibrasa ABC, marca FRIDHOM y eficacias 21A-113B y 34A-233B, fabricados por «Gama, Embutición del Acero, Sociedad Anónima», con la contraseña de homologación EX-0091P-VI-BI.

Segundo.—Definir como características técnicas para este tipo homologado las que figuran en las fichas técnicas que se adjuntan.

Tercero.—Ordenar la notificación y en su caso publicación, en forma legal, de la presente Resolución.

Los extintores fabricados en serie, de acuerdo con las características del tipo aprobado deberán llevar las inscripciones indicadas en el punto sexto de la Orden de 30 de julio de 1975 y sólo podrán instalarse en los vehículos que para su categoría se establecen en el punto 3 del anexo I de la misma Orden.

La homologación podrá ser retirada si se comprueba que las características de la producción en serie no coinciden con las del tipo aprobado.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992,